



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS  
POLITICAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

---

**LA MOTIVACIÓN EN PROCESOS DE GARANTÍAS  
JURISDICCIONALES FRENTE A LA DESTITUCIÓN DE  
FUNCIONARIOS JUDICIALES. ANÁLISIS DE CASO N. 2335-19-EP/23.**

---

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho  
Mención derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso.

**Autor:** Ab. Ramón Rogel Ricardo Alexander.

**Tutor:** Ab. Morales Navarrete Martha Alejandra. Mg.

**AMBATO – ECUADOR**

**2025**

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN  
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Ramón Rogel Ricardo Alexander declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “LA MOTIVACIÓN EN PROCESOS DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES FRENTE A LA DESTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES. ANÁLISIS DE CASO N. 2335-19-EP/23”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato a los 24 días del mes de julio de 2025, firmo conforme:

Autor: Ricardo Alexander Ramón Rogel

Firma:

Número de Cédula: 2100659859

Dirección: Calles Santa Rosa y Dureno, barrio Estrella del Oriente, Lago Agrio.

Correo Electrónico: [rick149294@hotmail.com](mailto:rick149294@hotmail.com)

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA MOTIVACIÓN EN PROCESOS DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES FRENTE A LA DESTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES. ANÁLISIS DE CASO N. 2335-19-EP/23” presentado por Ricardo Alexander Ramón Rogel, para optar por el Título de Magíster en Derecho, mención Derecho Constitucional.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 24 de julio del año 2025.

.....

Ab. Martha Alejandra Morales Navarrete, Mg.

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magíster en Derecho, mención Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 24 de julio del 2025

.....

Ricardo Alexander Ramón Rogel

CC: 2100659859

## **APROBACIÓN TRIBUNAL**

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “LA MOTIVACIÓN EN PROCESOS DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES FRENTE A LA DESTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES. ANÁLISIS DE CASO N. 2335-19-EP/23” previo a la obtención del Título de Magister en Derecho, Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 24 de julio del 2025

.....  
Ab. García Erazo Erika Cristina, Mg.  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....  
Ab. Rúales Saltos Lenin Petronio, Mg.  
EXAMINADOR

.....  
Ab. Morales Navarrete Martha Alejandra, Mg.  
DIRECTOR

## **DEDICATORIA**

Al creador, a mi familia, y sobre todo a mi madre, para ella que cree en su hijo y es una gran madre.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi tutora por el apoyo enorme en este proceso, a los docentes de la maestría por sus enseñanzas, a la universidad por la oportunidad de cumplir un sueño.

## TABLA DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE TRABAJO DE TÍTULACIÓN.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN EJECUTIVO.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	12
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>20</b>
<b>DEBIDO PROCESO.....</b>	<b>20</b>
La Constitución de la República del Ecuador y el debido proceso .....	20
El debido proceso como derecho .....	21
<b>SEGURIDAD JURÍDICA.....</b>	<b>22</b>
La seguridad jurídica como un derecho para la sustanciación de todo proceso.....	23
<b>TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.....</b>	<b>24</b>
La tutela judicial efectiva y derecho a la defensa como garantía constitucional.....	25
<b>GARANTÍA DE MOTIVACIÓN.....</b>	<b>27</b>
La garantía de la motivación en la legislación ecuatoriana.....	28
Garantía de motivación y la sentencia del caso no. 1158-17-ep/21.....	29
<b>PROCESO DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES.....</b>	<b>31</b>
Hábeas Corpus.....	32
Habeas Data.....	33
Acción de acceso a la información.....	33
Acción de protección.....	34
Acción por incumplimiento.....	35
Acción de incumplimiento.....	35
Acción extraordinaria de protección.....	36
Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia.....	36

<b>PRECEDENTE CONSTITUCIONAL.....</b>	<b>36</b>
La normativa ecuatoriana y el precedente constitucional .....	38
<b>DESTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES.....</b>	<b>40</b>
Destitución de funcionarios judiciales .....	41
Aspecto Constitucional en Ecuador.....	41
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>43</b>
<b>ESTUDIO DEL CASO.....</b>	<b>43</b>
Temática a ser abordada.....	43
Puntualización metodológica .....	43
Antecedentes del caso concreto .....	44
Decisiones de primera y segunda instancia .....	45
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador .....	45
Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional.....	46
Argumentos Centrales de la Corte Constitucional en relación con el Derecho objeto del análisis .....	47
Medidas de reparación de la Corte Constitucional.....	50
Análisis crítico de la Sentencia.....	51
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>53</b>
Conclusiones.....	53
Recomendaciones.....	54
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>56</b>

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:** LA MOTIVACIÓN EN PROCESOS DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES FRENTE A LA DESTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES. ANÁLISIS DE CASO N. 2335-19-EP/23.

**AUTOR:** Ricardo Alexander Ramón Rogel

**TUTOR:** Ab. Martha Alejandra Morales Navarrete Mg.

**RESUMEN EJECUTIVO**

Este proyecto analiza la garantía de motivación en procesos de garantías jurisdiccionales frente a la destitución de funcionarios judiciales, considerando la sentencia N. 2335-EP/23 formulada por la Corte Constitucional Ecuatoriana. Esta investigación se encuadra en el derecho ecuatoriano, resaltando que la motivación es importante como garantía significativa del debido proceso, además del derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. El trabajo incluye elementos teóricos y jurídicos vinculados con la motivación, profundizando en el estudio de la sentencia mencionada, la cual, destaca la vulneración del debido proceso al no basar oportunamente una decisión de destitución formulada por el Consejo de la Judicatura. Este caso es relevante para comprender, cómo la carencia de motivación puede infringir derechos esenciales y quebrantar la confianza pública en la gestión de justicia. El análisis de la sentencia N. 2335-EP/23, se centra en bases jurídicas, el alcance de la decisión y la transgresión de la garantía de motivación; asimismo, se muestra la forma en que la carencia de motivación incide en el cumplimiento de elementos como la razón, veracidad y transparencia en el área procesal. La motivación es fundamental como elemento para garantizar la legitimidad en los procesos de destitución jurídica y la equidad.

**DESCRIPTORES:** Debido proceso, funcionarios judiciales, garantías jurisdiccionales, motivación.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE**  
**MASTER'S DEGREE IN LAW WITH MAJOR IN CONSTITUTIONAL**  
**LAW**

**THEME:** REASONING IN JURISDICTIONAL GUARANTEE PROCEEDINGS REGARDING THE DISMISSAL OF JUDICIAL OFFICERS: CASE ANALYSIS NO. 2335-19-EP/23.

**AUTHOR:** Ricardo Alexander Ramón Rogel

**TUTOR:** Ab. Martha Alejandra Morales Navarrete Mg.

**ABSTRACT**

This project analyzes the guarantee of reasoning (motivación) in jurisdictional guarantee proceedings concerning the dismissal of judicial officers concerning Ruling No. 2335- EP/23 issued by the Constitutional Court of Ecuador. The research is grounded in Ecuadorian law, emphasizing that reasoning constitutes a significant guarantee of due process, as well as a safeguard for legal certainty and effective judicial protection. The study encompasses both theoretical and legal aspects related to the concept of reasoning, with an in-depth examination of the ruling in question, which highlights a due process violation resulting from the Judicial Council's failure to justify a dismissal decision appropriately. This case is particularly relevant for understanding how the absence of adequate reasoning can infringe upon fundamental rights and undermine public trust in the administration of justice. The analysis of Ruling No. 2335-EP/23 focuses on its legal foundations, the scope of the decision, and the breach of the guarantee of reasoning. It also illustrates how a lack of reasoning affects core procedural elements such as rationality, truthfulness, and transparency. Reasoning is thus essential to ensuring the legitimacy and fairness of legal dismissal proceedings.

**KEYWORDS:** due process, judicial officers, jurisdictional guarantees, reasoning..

## INTRODUCCION

La motivación en los procesos de garantías constitucionales frente a la destitución de funcionarios judiciales es una temática de significativa relevancia en el entorno de la administración de justicia y el Estado de derecho ecuatoriano; está estrechamente relacionado con los principios esenciales que presiden el trabajo del marco judicial, por ejemplo, la autonomía judicial, la seguridad jurídica, la integridad y el debido proceso. Referirse a la destitución de un funcionario judicial no es un acto menor, debido a que envuelve no solo la afectación de los derechos del individuo excluido, sino, además, el viable debilitamiento de la confianza pública en la justicia. De allí que, la motivación oportuna y precisa de las decisiones que orienten a la destitución de estos funcionarios, sea un instrumento vital para garantizar la legalidad y nitidez de dichos procesos.

En el presente trabajo investigativo, se estudiarán diversos aspectos vinculados con la motivación en procesos de garantías jurisdiccionales, específicamente en lo relacionado a la destitución de funcionarios judiciales. La garantía de motivación se ubica implícitamente establecida en la Constitución del Ecuador (CRE), con el pasar del tiempo, y gracias al control constante de la Corte Constitucional referente a los procesos jurisprudenciales, esta garantía ha progresado, alcanzando un referente unificado y perfilando una misma línea jurisprudencial (Bustamante y Molina, 2023). El objetivo principal será el análisis de la garantía de la motivación en procesos de garantías jurisdiccionales frente a la destitución de funcionarios judiciales conforme la visión de la sentencia N. 2335-19-EP/23 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador (CCE).

El estudio de la sentencia N. 2335-19-EP/23, será una orientación para el desarrollo del presente proyecto investigativo, la parte central se evidencia en una acción extraordinaria de protección como garantía jurisdiccional ejercida por un funcionario judicial quien es destituido por el Consejo de la Judicatura por falta injustificable, al comprobar que fuera transgredido el debido proceso como derecho en razón de la garantía de motivación, por la falta de respuesta a los requerimientos concernientes a la vulneración de derechos constitucionales. En este trabajo, se estudiará la garantía de motivación dependiente al mandato en el debido proceso, a fin de velar y proteger el derecho a la tutela efectiva que tienen las personas.

En el capítulo primero, se amplía el marco teórico y se determinan los diversos aspectos vinculados con las conceptualizaciones y análisis de la motivación como garantía, incluido el estudio de la sentencia del caso No. 1158-17-EP/21 como referente de la misma; además de otras garantías del ordenamiento jurídico como la acción de protección, hábeas corpus, acción extraordinaria de protección, etc.; asimismo, la destitución en los funcionarios judiciales, además del estudio de los precedentes constitucionales. Por otro lado, el derecho a la seguridad jurídica, a la tutela judicial efectiva, al debido proceso serán de la misma manera analizados. Todo aquello mencionado, ayuda a sentar las bases para la comprensión y resolución del tema de investigación.

El capítulo posterior, se ajustará a un desarrollo de análisis crítico y jurídico de la sentencia N. 2335-19-EP/23 emitida por la CCE, se establecerá según los objetivos planteados, el alcance de la sentencia y la garantía de motivación vulnerada, debido a que, los juzgadores en todo momento han incurrido en la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de motivación por ausencia de esta última, puesto que, no se evidencia desarrollo de probación de derechos, manejo de premisas, de principios y, sencillamente, se limitan hacer un estudio tenue, aun cuando, fuere evidente se hayan vulnerado derechos y garantías constitucionales, utilizando la normativa de forma errónea.

Como indica la CCE (2021), respecto a la motivación, la exposición de la autoridad legal, a la decisión adoptada debe formársela de manera: razonable, en otras palabras, basada en los principios plasmados en la Constitución; lógica, lo que incluye que entre las premisas y la conclusión exista coherencia, también sean comprensibles, en otras palabras, que la sentencia manifieste franqueza en el lenguaje. El derecho a la motivación que emiten las autoridades judiciales en las sentencias, es de suma importancia, puesto que, sirve como certificación del derecho al debido proceso, por lo tanto, involucra saber su uso en el marco procesal de Ecuador. No puede existir motivación sino se ha indicado en el fallo, la razón de establecer raciocinio o resolución legal, por lo que, la ausencia o falta de motivación hace alusión a que carezca de sentido lógico, sensato y perceptible dentro de los fallos o dictámenes sobre los cuales las autoridades judiciales se emitirán.

La responsabilidad de motivar las sentencias o dictámenes es registrada como un derecho constitucional, donde se indica que este compromiso de razonar, basar y motivar se efectúa al comprobar dos contextos básicos como; el de la transmisión de normas o principios que fundamentan la decisión, y; la oportunidad de acoplar tales normas al caso determinado, dicho de otro modo, no es más que la forma en que estos se unen.

### **Tema de investigación**

La motivación en procesos de garantías jurisdiccionales frente a la destitución de funcionarios judiciales. Análisis de caso N. 2335-19-EP/23.

### **Estado del arte.**

De la breve revisión bibliográfica se ha podido identificar a los siguientes autores, quienes con sus aportes teóricos guiarán la investigación:

Sobre motivar, Hernández (2018), refiere que es argumentar, es decir, proveer las razones que justifiquen la decisión que se ha establecido, no es solo señalar la normativa vigente o la doctrina referente a la causa, es construir el pensamiento jurídico del cual resulta la decisión.

Al respecto, Carrasco (2020), refiere que la tutela judicial son las acciones ejercidas por los órganos del poder judicial que buscan resguardar los derechos subjetivos que el ordenamiento jurídico ampara, referentes a los diversos conflictos que se susciten por las actividades de las relaciones sociales de las personas o de las relaciones de estas últimas con la administración.

En tal virtud, se entiende que el derecho a la defensa es: “aquella actividad encaminada a la posibilidad de participar en un proceso reconociendo todos los derechos a quienes intervienen en él. (Piñas et ál, 2020, p. 1027).

En ese contexto, para Rivera y Correa (2021), la motivación en una sentencia representa la justificación del juzgador en su actuar, su fundamentación, la correlación entre la actividad probatoria y las razones del juzgador, misma que debe efectuarse bajo criterios de lógica, razonabilidad y comprensibilidad.

En ese sentido, lo que busca el derecho al debido proceso es: “confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana en cualquier tipo de proceso”. (López y Gende, 2022, p. 731).

Es así que, al referir sobre falta de motivación, Liza (2022), manifiesta que se incurre en este vicio al cual designa como motivación sustancialmente incongruente, cuando no se contestan por parte de los juzgadores, las alegaciones o pretensiones esgrimidas por las partes procesales, pues no se determina relación entre la resolución y lo que manifiestan las partes.

Para Rodríguez y Suárez (2023), la seguridad jurídica tiene relación con el llamado “deber ser del derecho”, esto es, que en cada conflicto o caso de índole jurídica se tenga la certeza que la norma será debidamente aplicada, motivo que exige una relación intrínseca con otros principios contenidos en la Constitución y los tratados de DDHH como pueden ser, el principio de legalidad, de transparencia, de publicidad entre otros, su utilización garantizaría que las resoluciones sean transparentes y que la administración de justicia sea considerada como buena.

La motivación puede definirse en dos concepciones, correcta y suficiente, la primera tiende a la bondad y a la calidad de las razones, mientras que la segunda, refiere al a condiciones mínimas que debe desarrollar una argumentación para adquirir la calidad de motivación. (Ricaurte, 2023).

Se entiende por precedente, los argumentos que dan justificación a la decisión en una sentencia y, que se pueden aplicar a un nuevo caso, en síntesis, es una regla derivada de una sentencia cuyo contenido no se evidenciaba en el derecho vigente. (Mora y Rojas, 2023).

No es lo mismo precedente constitucional que judicial, en ese sentido, este último hace referencia a los fallos emitidos por la Corte Nacional de Justicia respecto a los fallos de triple reiteración o jurisprudencia proveniente de la casación, mientras que, el precedente constitucional refiere a las razones contenidas en la jurisprudencia constitucional emitidas por la Corte Constitucional Ecuatoriana. (Jiménez, 2024).

Dicho esto, el precedente constitucional es indispensable en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, busca se uniformidad al interpretar derechos fundamentales

además de la permanencia de los mismos, puesto que, su aplicación es vital en razón de garantizar la seguridad jurídica.

### **Planteamiento del problema:**

La motivación en el mundo jurídico corresponde a una garantía mínima que debe existir en razón de ejecutar un procedimiento ante las autoridades respectivas, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano está transcrito en la norma suprema como garantía básica del debido proceso. Los juzgadores no pueden omitir dar respuesta sobre los derechos vulnerados esgrimidos en las peticiones de los accionantes en las diferentes instancias, motivo por el cual, la CCE mediante jurisprudencia vinculante o precedente, ha desarrollado reglas mínimas a seguir sobre la garantía de motivación aplicables a los casos donde se traten derechos y obligaciones.

Los precedentes constitucionales son de carácter obligatorio y su función reside en ser una especie de guía a seguir por parte de los administradores de justicia, en tal virtud, su cumplimiento se exige y la inobservancia del mismo, acarrea vulneraciones a derechos fundamentales determinados en la CRE.

Las resoluciones de los juzgadores carentes de la motivación necesaria e inobservancia de precedentes de la CCE instan a plantearse lo siguiente: ¿la falta de motivación en garantías jurisdiccionales vulnera el derecho al debido proceso a funcionarios judiciales en proceso de destitución?

## **Objetivos**

### **Objetivo Central:**

- Analizar la garantía de la motivación en procesos de garantías jurisdiccionales frente a la destitución de funcionarios judiciales conforme la visión de la sentencia N. 2335-19-EP/23 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

### **Objetivos secundarios:**

1. Estudiar el debido proceso y la seguridad jurídica en el Ecuador
2. Analizar la garantía de la motivación y los precedentes constitucionales obligatorios de la Corte Constitucional ecuatoriana.

3. Revisar el alcance de la sentencia N. 2335-19-EP/23 emitida por la Corte Constitucional ecuatoriana.

### **Hipótesis**

Con esta investigación, se espera responder si, efectivamente, se aplica o no los lineamientos en materia de motivación por parte de los juzgadores en procesos de acciones de protección por destitución de funcionarios judiciales, por consiguiente, establecer si el derecho al debido proceso se vulnera o no.

Además, evidenciar si se observan o no, los precedentes constitucionales establecidos por la CCE, por parte de los operadores de justicia en sus sentencias, determinando si el derecho a la seguridad jurídica se vulnera o no.

### **Justificación**

- **Social:** Es importante y necesario que la sociedad ecuatoriana entienda el papel fundamental que la garantía de motivación determina en el debido proceso como principio rector en los procesos que la ciudadanía busca dar respuesta mediante el ordenamiento jurídico.
- **Académica:** Al ser la seguridad jurídica, el debido proceso, y la garantía de la motivación derechos establecidos de utilidad superior en la norma suprema, es preciso analizarlos doctrinariamente para entender su aplicación en el ordenamiento jurídico.
- **Jurídica:** Tanto las personas como los colectivos deben conocer y ejercitar todos los derechos que la norma suprema tiene establecidos en su texto y en los diferentes instrumentos internacionales de DDHH, es así que, la sentencia presente permite establecer un análisis al derecho al debido proceso, la garantía de la motivación y la seguridad jurídica.

### **Palabras claves y/o conceptos nucleares**

**Debido proceso:** Puede entenderse como un derecho fundamental del que las personas naturales o jurídicas gozan y por ende pueden: “participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los

intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas”. (Agudelo, 2005, p. 92).

**Seguridad jurídica:** Para Gavilanes et ál, (2020), la seguridad jurídica es: “la existencia de reglas claras, bien elaboradas, dotadas de publicidad y aplicadas de forma coherente y uniforme, de tal manera que las decisiones que se adopten como resultado de dicha aplicación, sean efectivamente ejecutadas”. (p. 350).

**Garantía de Motivación:** Paredes et ál, (2022), refieren que la motivación es, un razonamiento lógico por el cual un juzgador debe fundar la certeza mediante leyes o principios supremos del pensamiento como de valoración, mismas que rigen el trámite y seguimiento de los juicios, alcanzando un mínimo de convicción por el cual puede establecer la fundamentación en la que basa la decisión resultante.

**Precedente constitucional:** Para Bazante (2015), el precedente es: “la construcción de la vinculatoriedad de una decisión basada en las motivaciones que se expresen en la jurisprudencia (sentencia o sentencias)”. (p. 18).

### **Normativa Jurídica**

Se empleará para el desarrollo de esta investigación: la CRE, La Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional (LOGJCC), La Ley Orgánica De Transparencia Y Acceso A La Información Pública (LOTAIP), la sentencia de la CCE No. 2335- 19-EP/23 del caso 2335-19-EP, la sentencia No. 1158-17-EP/21 del caso No. 1158-17-EP, entre otras fuentes de carácter normativo.

### **Descripción del caso objeto de estudio**

El señor Oswaldo Rodrigo Gavilánez Aguayo, como accionante, interpuso una acción extraordinaria de protección con N° 2335-19-EP el 9 de julio de 2019, contra una sentencia emitida en el cantón Riobamba el 10 de mayo del mismo año, además de, una sentencia que fue emitida por la Unidad Civil de la Corte provincial de Chimborazo, el 13 de junio del mismo año, dentro de una acción de protección con numero 06335-2019-00957.

La acción de protección fue presentada el día 11 de abril del 2019 por el accionante, contra del director general del Consejo de la Judicatura y contra los miembros de la misma entidad, por el motivo de la destitución del cargo como juez por error inexcusable. Posterior, en el mismo año, el día 10 de mayo, la Unidad Judicial niega la demanda al considerar que no existe vulneración de derechos sobre el accionante, el cual, ante la decisión, interpuso recurso de apelación. El día 13 de julio del mismo año, el recurso planteado es rechazado por la sala y esta, ratificó la sentencia de primer nivel en la que la acción de protección fue negada.

La CCE acepta la acción extraordinaria de protección, declara que el debido proceso en la garantía de motivación ha sido vulnerado, así como, la seguridad jurídica por la sentencia del 10 de mayo de 2019 emitida en la Unidad Judicial de Riobamba, también la sentencia emitida por la Sala Civil De La Corte Provincial de Chimborazo del 13 de junio del 2019.

Como medida de reparación, la CCE manda dejar sin efecto la decisión de segunda instancia emitida en la acción de protección 06335-2019-00957 de la provincia de Chimborazo y; que a la Corte Provincial de Chimborazo se devuelva el expediente para que, mediante sorteo, la acción nombrada otro tribunal la conozca.

### **Metodología**

El método adoptado para la presente investigación, responde al método deductivo, puesto que, se pretende desarrollar el análisis de un tema en general, hasta llegar a los hechos particulares que se presentan en un determinado caso de estudio, por consiguiente, poder dar una conclusión que responda el objeto central de la investigación.

Al respecto del análisis del caso de estudio, se desarrollará bajo el método analítico, en razón de que, se analizará los aspectos relevantes de la sentencia materia de estudio, y así, poder emitir un razonamiento personal sobre las dediciones que fueron tomadas por los jueces de la CCE.

## **CAPITULO I**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **DEBIDO PROCESO**

El debido proceso es un derecho de protección que incluye innumerables garantías para los individuos; *per se*, involucra la existencia de métodos de tutela y de efectividad específicos dentro de un proceso, e incluye la pretensión de la observancia de requisitos y condiciones formales determinados con antelación en las leyes, como seguridad para las partes procesales de que sus derechos se debatirán en un proceso equitativo; el precepto de optimización desarrollado incluye la existencia de un procedimiento que debe desenvolverse según las medidas mínimas que admitan la defensa de sus intereses, en igualdad de oportunidades. (Corte Nacional de Justicia, 2023).

Según Perea (2022), el derecho al debido proceso es la pared o final de toda acción de imposición gubernamental frente a la ausencia de un bien legal a una persona, es decir, de derechos fundamentales. Estas normas o principios además de ser consideradas, deben practicarse por las autoridades de índole pública, las cuales, entre sus funciones se encuentra el solucionar dificultades jurídicas que incidan de forma parcial o integra derechos fundamentales o bienes jurídicos de las personas; he ahí su importancia, pues su observancia certifica la legalidad de la acción de poder público frente al individuo.

En ese sentido, el debido proceso puede entenderse como aquel derecho encargado de hacer cumplir los requisitos y garantías procedimentales mínimos descritas con anterioridad en la ley, con ello, que el goce y ejercicio de derechos de las personas que someten un conflicto al ordenamiento jurídico sea efectivo. Su cumplimiento es de tal importancia, que cualquier vulneración acarrea consecuencias jurídicas.

#### **La Constitución de la República del Ecuador y el debido proceso**

La CRE en el art. 1 refiere que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, así como de justicia, estipulando en el art. 76, referente al derecho al debido proceso siete garantías esenciales, detalladas a continuación:

- Garantizar que se cumplan las leyes y los derechos de las personas.

- Garantizar el principio de presunción de inocencia de las personas.
- Garantizar el principio de legalidad.
- Nulidad de pruebas conseguidas violando la norma.
- Garantizar el principio In dubio pro reo (a favor del reo).
- Garantizar el principio de proporcionalidad entre sanciones penales, administrativas o de otra índole.
- Garantizar en las personas el derecho a la defensa.

El debido proceso puede percibirse como un derecho de gran importancia, del que se benefician las partes inmersas en procesos judiciales o administrativos; esto es, por el hecho de existir garantías mínimas a ser observadas y ejecutadas, con el objetivo de que el proceso sea un conducto para la ejecución del mismo en equidad. Con el debido proceso no se trata de llevar a cabo un trámite cualquiera o aparentar una simple organización de procedimientos normalizados, sino más bien certificar que no se le quite a nadie la accesibilidad a sus derechos constitucionales y que la sentencia que se imponga se fundamente en un proceso, además de que sea basada y argumentada en el leal cumplimiento de los principios superiores consagrados por el gobierno. (Rodríguez, 2018).

Básicamente, el debido proceso se encuentra consagrado en la CRE en el art. 76, otorgando a las personas siete garantías mínimas de cumplimiento obligatorio, con esto se busca dar seguridad a las personas intervinientes en un conflicto en las diferentes áreas del ordenamiento jurídico, para que estas puedan solventar sus requerimientos mediante un proceso justo, normado en la ley, y resultado del mismo, obtener una decisión bajo sentencia con los lineamientos legales pertinentes, evitando así, procesos fraudulentos o decisiones transgresoras de derechos.

### **El debido proceso como derecho**

Tanto el debido proceso como el Estado de derecho, deben ocupar rol principal en los sistemas democráticos, en el cual el poder estatal debería estar limitado por la protección de la libertad, en órdenes sociales donde la ley es preeminente y, en consecuencia, predomina, más aún, en las organizaciones estatales. En tales situaciones, los órganos administrativos poseen el compromiso de dictar directrices

que certifiquen y respeten los derechos humanos en igualdad de condiciones. Es obligación de las autoridades legales descifrar tales estándares y así garantizar que predominen estos derechos significativamente sobre las partes involucradas en conflicto y sus expectativas, también aquellas donde esté involucrado el gobierno. Es esencial que, tanto los estándares del Estado como las actividades de las autoridades que los utilizan, perciban, avancen y mejoren los derechos fundamentales. (De la Rosa, 2019).

El debido proceso puede caracterizarse como la disposición de derechos que se planifican para garantizar que los requerimientos de las partes sean oportunamente estimados por el órgano convocado para llegar a una conclusión sobre los mismos. (Díaz y Urzúa, 2018). El debido proceso en la literatura legal posee cuatro componentes: a) calidad con respecto a la organización de justicia; b) calidad en cuanto a seguridad de los derechos de las partes implicadas; c) productividad; y d) viabilidad. Los expertos en DDHH comúnmente perciben que el debido proceso hace referencia, por un lado; al derecho que se tiene a un juicio justo: por otro lado, el derecho que se tiene de utilizar un recurso que sea efectivo, los componentes a, b, c se analizan y estudian como justicia preliminar equitativa, por el lado de la viabilidad como último componente, este se estudia como el derecho que se tiene de acceder a un juicio imparcial, solución eficiente. (Freire y De Jesús, 2020).

En tal virtud, el debido proceso abarca además de una decisión bajo sentencia o resolución, el poder ir más allá, mediante los diferentes recursos sean verticales u horizontales que existan en el ordenamiento jurídico vigente. Dicho de otro modo, el debido proceso debe cumplirse desde que se inicia un procedimiento hasta que se culmina, esto abarca, el proceso en sí de forma ordinaria más los recursos que deban irse solventando en función de ir avanzando en el procedimiento, para de esta forma, se garantice un proceso justo, equitativo y sobre todo imparcial.

## **SEGURIDAD JURÍDICA**

Entendido como un principio de largo recorrido, responsable de brindar seguridad a quienes implementan estrategias jurídicas, de gestión y de cualquier otro clase, comprendiendo el grado al que llega el derecho de cada individuo según la Constitución, en consecuencia, puede entenderse como una necesidad de carácter

social de contar y garantizar con modelos jurídicos exactos, claros y mínimos que ofrezcan seguridad legítima para eliminar la vulnerabilidad, la duda y la ausencia de confianza y falta de protección frente al poder público y, por lo tanto, establecer una condición de derechos de manera democrática. (Rodríguez et ál, 2020).

Es decir, la seguridad jurídica abarca la protección de las personas sobre el poder público, esto es, normas claras, determinadas y establecidas con anterioridad en la norma o ley, que su seguimiento es obligatorio, su inobservancia es lesiva y vulnera derechos, por consiguiente, acarrea consecuencias jurídicas.

### **La seguridad jurídica como un derecho para la sustanciación de todo proceso**

Espinosa y Ortega (2019), indican que la seguridad jurídica se establece como un principio difundido en todo el mundo, tiene como premisa el aseguramiento y la viabilidad, la seguridad, la garantía, la concordancia, la claridad de la información, la seguridad de la regulación, dentro de una estructura de lo que se refiere, así como de lo que lo que está excluido y lo permitido por el poder público dentro del orden del derecho, para brindar a los residentes seguridad y convicción consistentemente, para que sepan claramente su margen de actividad, hasta dónde puede llegar su actividad lícita, así como la de otros residentes u organizaciones, y contrariamente, que conozca además con claridad los resultados de las acciones de otros ciudadanos en el contexto del derecho, deben exponer los resultados a obtener en el uso de las manifestaciones, reglas, así, consistentemente podrá conocer sus propios derechos y los de los demás. También puede percibirse como la lucidez de lo que se debe satisfacer dentro de la petición de meta, conociendo y confiando en el marco administrativo.

En Ecuador, la seguridad jurídica está consagrada en la CRE art.82, expresando que este derecho depende del respeto a la misma y la presencia de las garantías constitucionales que deben ser claras, previas y públicas, empleadas por los especialistas cualificados. Lo cual confirma que la seguridad jurídica puede concebirse como la legitimidad certificada del derecho, que proviene de la certeza de que el Estado ecuatoriano respetará cada uno de sus administrados, como lo establece la presencia de una norma previa, que ordena, rechaza o permite, pero

también debe decidir las circunstancias que el poder debería necesitar para promover un conjunto general sustancial y exitoso de leyes, para lograr su objetivo, por lo que es su obligación evitar que el poder dañe la seguridad del marco administrativo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Para que se presuma legitimada la seguridad jurídica, es necesario asegurar el uso objetivo de la ley, dotar así de seguridad a los residentes en cada una de las fases sobre los derechos como obligaciones que le asisten, también, esta figura jurídica puede, tanto decidir como restringir los poderes o derechos relacionados con el poder público, se aborda el empeño del Estado de diseñar y garantizar la equidad, como la igualdad, las oportunidades y la seguridad como un valor social preeminente, y posteriormente lograr el refuerzo de las libertades por parte del Estado, su obligación es conceder a las personas valores, por ejemplo, la convicción, que en consecuencia abarcan los derechos sociales, personales, y consolidan como derecho a la seguridad jurídica.

### **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

Este derecho refiere, por un lado, a la accesibilidad que deben tener las personas para acceder a los órganos jurisdiccionales, por el otro lado, refiere a la capacidad para acceder a una decisión basada en derecho, la Constitución y que han sido adoptadas legalmente sobre un establecido litigio jurídico. Siendo así, el contenido de este derecho no se ajusta exclusivamente a certificar el mero acceso a la jurisdicción, sino que su fin se expande a todo el desarrollo del proceso y procura responder que en la etapa de sustanciación de las causas se perciban las garantías mínimas del debido proceso, así como, además, la plena realización y eficacia de las decisiones judiciales. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

Según indica Cevallos y Alvarado (2018), el derecho a la tutela judicial efectiva está diseñado básicamente; los casos sometidos a proceso de las partes intervinientes, tengan la seguridad que serán resueltos con medidas legales sensatas por parte de los órganos judiciales pertinentes. Esta orientación, da a la reflexión del significado legítimo que tiene para las personas este derecho, puesto que, buscan solución de forma eficaz y rápida a sus conflictos jurídicos desde el inicio hasta el final de la interacción, seguida por la presencia de jueces que actúan de forma

independiente, cumpliendo la ley en la medida que razonablemente pueda esperarse, con su propia sabiduría, cuya intención es salvaguardar legítimamente los derechos de las personas que lo demanden cuando amerite el caso.

Ahora bien, el derecho a la tutela judicial no constituye únicamente una norma prescrita en la CRE, esta debe ir más allá, pues un derecho fundamental tiene que ser satisfecho como establece el ordenamiento jurídico; por tanto, los primeros que deben considerarlos son los juzgadores, además, colocarlas como prioritarias en la actividad de sus capacidades y garantizar el cumplimiento exitoso de esta seguridad básica, mostrando posteriormente transparencia en la satisfacción de sus compromisos para con el Estado, puede restablecer a los residentes la confianza en los elementos jurídicos estatales, confianza que vale la repetitividad manifiesta, que ha sido subvertida a causa de la burocratización del Estado, que ha provocado la presencia de un trabajo administrativo tergiversado, que sólo impide la asistencia jurídica.

### **La tutela judicial efectiva y derecho a la defensa como garantía constitucional**

Este derecho se encuentra debidamente transcrito en la CRE en el art. 75, donde, consta como un derecho de protección dentro del mencionado Estado ecuatoriano, es así que, este derecho refiere que, toda persona puede por derecho obtener acceso a la justicia, que sea equitativa y primen, dentro de un proceso justo, las debidas garantías constitucionales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

A lo largo del tiempo, el marco judicial ha almacenado procesos complejos y, en ocasiones, redundantes que afectan los derechos de los ciudadanos que desean protección en los juzgados. Es paradójico que, al buscar equidad, nos enfrentemos a un marco judicial limitado por trámites burocráticos que obstaculizan el uso efectivo de la seguridad jurídica y los principios constitucionales. Dichos procesos difíciles no solo demoran la solución de los casos, sino que, además, crean desconfianza en los habitantes hacia las entidades responsables de dar justicia. La excesiva burocracia y la ausencia de eficacia en la gestión judicial, favorecen a la percepción de que el sistema está más direccionado a cumplir formalidades que en certificar una justicia pronta y eficaz. (Coloma ét al, 2021).

En aras de que el derecho de tutela judicial efectiva sea garantizado y las reclamaciones sean evitadas, en reiteración por ausencia de competencia por parte de los juzgadores que según la ley previeron conocimiento, los juzgadores tienen la obligación de dictar sentencia y están imposibilitados de excusarse como inhibirse (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Por tanto, se entiende que, una persona por el mero hecho de su existencia tiene derechos que le asisten, por tanto, el derecho a la tutela efectiva tiene concordancia con el derecho a la defensa de reclamar de forma jurídica lo que se considera transgredido.

Por ende, el proceso judicial actúa como una protección vital del derecho a la defensa, certificando que un juzgado competente, ecuánime y autónomo administre justicia de forma equitativa. La independencia judicial permite certificar esencialmente que los juzgadores practiquen sus funciones sin influencias externas, particularmente del entorno político. Cuando los jueces están sujetos a presiones políticas, la imparcialidad se ve afectada, resultando en decisiones judiciales que muestren intereses políticos en lugar de un uso justo de la ley. Por lo tanto, es imperioso que la fuerza judicial opere de forma independiente, libre de cualquier subordinación al poder político, para conservar la integridad y la confianza en el marco de justicia. (Benites et ál, 2025).

La tutela judicial efectiva en el ordenamiento ecuatoriano, se asienta en la pauta establecida como derecho de garantía por parte del Estado para con sus ciudadanos, prescrita en el art. 75 de la norma suprema, misma que refiere al derecho de los individuos de acceder a una justicia dotada de imparcialidad, donde, de un ciclo equitativo donde sobresalgan las garantías constitucionales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

No obstante, desde siempre existe un marco jurídico defectuoso por estrategias poco manejables, que vulneran los derechos de aquellos que buscan acudir a las instancias judiciales buscando legítima seguridad, con ello, abordar las cuestiones que surgen contingentes al caso. Es irónico acudir a los tribunales buscando equidad e imparcialidad y encontrar lo contrario, un marco legal viciado por sistemas regulatorios simples, que desconocen la ejecución de estándares legales auténticos para certificar la seguridad legítima. (Jadán, 2018).

Para responder a la tutela judicial de derechos, así como evadir que no haya respuesta sobre las reclamaciones referentes al asunto principal, debido a la reiterada proclamación de la incapacidad de las autoridades designadas para dar información en las circunstancias permitidas bajo norma, los magistrados tienen la obligación de tomar una decisión sin opción de excusarse, ni obstaculizarse al no tener relación con ellos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Así, toda persona por hecho de serlo posee derechos que le asisten, y esta es la opción de salvaguardar los intereses y de hacer valer legítimamente lo que se estima transgredido. La interacción en sí, puede transformarse en una especie de garantía básica del mentado derecho a la defensa, que mediante la presencia de un tribunal capaz y sin prejuicios, investido de libertad, autoridad y obligación, puede repartir equidad. Al aludir al tema de la autonomía del juez, cabe expresar que éste no debe someterse por ningún motivo al poder político, ya que, suponiendo que caiga en él, puede tener la opción de dar equidad defectuosa, por consiguiente, no ganaría el interés de las partes sino el interés político de turno.

### **GARANTÍA DE MOTIVACIÓN**

La motivación definida como un derecho, se encuentra registrada en la legislación ecuatoriana, dando así la garantía de que toda sentencia o fallo de parte de un juez posee una base clara, fundamentada en los sucesos y las pruebas, enfocada en el debido proceso. El objetivo de la motivación como indica Jarrin (2021), es brindar protección a las decisiones de las entidades jurisdiccionales, impidiendo así injusticias o intimidaciones por parte de los funcionarios de justicia, cuando no efectúan su obligación en las diversas sentencias ejecutadas en los tribunales.

Al respecto, Paredes et ál, (2022), indica que la motivación está promulgada en las normas jurídicas como una garantía, es importante que las decisiones emitidas aligeren el trámite, o lo retrasen cuando traten disposiciones del trámite de un proceso, por ejemplo, cuando traten de autos interlocutorios o una garantía a través de la cual las partes serán responsables de verificar con lo estipulado en la sentencia. La motivación es entonces un método lógico basado en la confianza, a través del cual, el juzgador debiera percibir normas o principios supremos de valoración y

pensamiento, que rigen la creación como la tramitación del juicio, y dan un fundamento verdadero y firme, por medio del cual, se pueden determinar las bases necesarias para emitir una decisión.

La garantía de motivación en los actos administrativos y judiciales es una de las bases esenciales para certificar la nitidez, el respeto de los derechos y la equidad en la práctica del poder. Una motivación adecuada no solo es una responsabilidad jurídica, sino, además, un acto de respeto hacia los individuos implicados en un fallo. Cuando una autoridad pública indica de forma clara y fundada las razones que respaldan su resolución, se ofrece a los ciudadanos la posibilidad de entender los motivos de una medida que puede afectar sus derechos, permitiendo que decidan si la refutarán o admitirán.

### **La garantía de la motivación en la legislación ecuatoriana**

Esta garantía se asienta en el art. 75 de la CRE, donde indica que todo individuo puede de forma gratuita acceder a la justicia, así como, al acceso a la tutela efectiva, libre de sus derechos e intereses y de forma imparcial, todo ello, inmerso en el principio de inmediación y el principio de premura; de ninguna manera quedará en desamparo. De forma que, la motivación se la estima como una obligación de índole administrativa, la cual es asignada por una autoridad como forma de fiscalizar su actuación intelectual ante el caso, con el fin de comprobar que la decisión sea resultado de análisis de sucesos particulares, mas no sea un acto voluntarioso como autoridad legal.

El art. 169 de la CRE, en lo referente al marco procesal indica que las leyes procesales incluirán los principios de eficacia, simplificación, inmediación, economía procesal, uniformidad y celeridad, además de, lograr que las garantías del debido proceso sean seguras, no puede ponerse entredicho la justicia por desatención de formalidades. En tal virtud, los individuos justiciables están exentos de privación de sus derechos y garantías esenciales y establecidas en la Constitución, amparados en todo momento por el debido proceso para la creación de la equidad. Por lo tanto, es necesario que los funcionarios basen acertadamente sus decisiones para evadir arbitrariedades y que las partes decidan actuar enfocadas

en su derecho de impugnación contra cierto dictamen, mostrando razones jurídicas que evidencien las faltas que pudieran orientar a un juez a decidir.

Contar en la legislación de Ecuador con aportes claros relacionados con la garantía de motivación aseguran un debido proceso y respetar los derechos de cada ser humano. La CRE determina de forma clara la obligación de que todo acto público debe ser debidamente motivado, certificando que el poder no se ejecute de forma injusta. Si los actos de la gestión pública o de los juzgados no están adecuadamente basados, esto crea desconfianza y un punto de vista de injusticia, disminuyendo el Estado de derecho, siendo la motivación no solo una responsabilidad legal, sino un compromiso moral con la justicia.

### **Garantía de motivación y la sentencia del caso no. 1158-17-ep/21**

La sentencia del caso No. 1158-17-EP/21 de la CCE, se produce porque los accionantes, por medio de acción extraordinaria de protección, requieren la exposición de la vulneración de sus derechos en la sentencia objetada, que la sentencia quede sin efecto y bajo resolución se permita que otros juzgadores conozcan y resuelvan sobre el recurso casacional planteado. Los accionantes estiman que la garantía de la motivación se transgredió, debido a la carencia de los estándares del test de motivación de ese momento por parte de la sentencia objetada.

Motivo que incentivó a la Corte a realizar una profunda investigación a la jurisprudencia que preside, enfocada en la garantía de motivación, con lo cual, llegan a la conclusión que, si bien el test de motivación de la época ayudó a que se comprueben vulneraciones mismas que hoy en día siguen presentes, por lo cual, existen inexactitudes a considerar: En primer lugar, el alcance que debe tener la motivación y su garantía puede encontrarse deformado al solicitar que el juzgador refuerce de una adecuada motivación sus resoluciones, más no, un mínimo requerimiento de contribuir con una motivación que sea suficiente. En segundo punto, el test excluye el art. 76.7 de la CRE que muestra la estructura representativa mínima que debe tener cualquier motivación. Tercero, esta herramienta no incluye la fundamentación real de los hechos, excluyendo cierta jurisprudencia aislada. Cuarto, el test, se utilizaba como una enumeración estricta de 3 condiciones, lo que

en realidad debía considerarse, era lo que el juez contestaba a los cargos por vulneración de garantías esgrimidos por las partes procesales.

La sentencia No. 1158-17-EP/21, también, en su contenido se aprecia las diferentes deficiencias de motivación en que se puede incurrir, básicamente, refieren lo contrario al criterio rector en temas motivacionales, estos son; inexistencia, insuficiencia y apariencia, esta última, hace referencia a que exista en la argumentación jurídica algún vicio motivación, la Corte menciona que tales vicios pueden ser; el vicio de incongruencia, de incoherencia, de incomprensibilidad y de inatinencia.

El caso N° 1158-17-EP/21 desprende que no se ha cumplido el mínimo criterio de motivación para establecer que una sentencia a cumplido con el derecho al debido proceso. Aquello es resultado de un cambio en el paradigma confrontado por la Corte dejando de lado el empleo del test y, de esta manera, anexando un modelo rector, acogiendo la CRE en el art. 76.7, donde se demuestra que toda argumentación debe seguir un diseño mínimamente completo. Esta base le permitió a la Corte examinar su estatuto y abordar las motivaciones de una manera más completa.

El criterio rector antes indicado se crea bajo el fundamento de un estándar de suficiencia, que sugiere la meticulosidad de la autoridad designada, respecto de la motivación que explora. Asimismo, se reconoce que puede cambiar según el caso estudiado y, finalmente, se debe considerar el efecto de una falta de motivación en la práctica de los derechos. (Bustamante y Molina, 2023).

En el caso de que la Corte no pueda explorar estas premisas básicas, clasificará el procedimiento como injustificado o no admisible. Por otra parte, si se ajusta a estos parámetros, la revisión se prolongará con la presencia de cualquier defecto motivacional, como inexistencia, deficiencia o apariencia. La última opción se origina cuando el argumento da lugar a algún defecto motivacional como incongruencia, incoherencia, incomprensibilidad e inatinencia.

Por otro lado, en lo referente a las garantías, las pautas jurisdiccionales determinadas poseen un enfoque general; debiendo el juez dar análisis al cargo de violación de la garantía de motivación de forma ordinaria. No obstante, se puede modificar y especificar según el contexto explícito que se esté tratando. En este caso

y en materia de acción de protección, la CCE (2021), indica que los jueces deben efectuar un profundo estudio referente a si existe algún derecho que haya sido vulnerado, a su vez, sobre la incidencia de los acontecimientos; y, solo de evidenciar que no existe derechos vulnerados, se podrá establecer que la justicia infraconstitucional es el camino dispuesto y práctico para la resolución del tema controvertido.

Ahora bien, al hablar de motivación y garantías jurisdiccionales, la CCE hace referencia a que los juzgadores deben elevar el estándar de suficiencia que es exigible para una argumentación expresada en estos casos, es así que, los juzgadores deben evidenciar si existe vulneración de derechos constitucionales mediante un análisis a detalle, posterior y únicamente, de no encontrar evidencias de vulneración de los mencionados derechos, pueden concluir que la vía ordinaria puede ser la idónea para la resolución de los derechos mencionados. (Corte Constitucional del Ecuador, 2016).

Es decir, que la motivación en garantías jurisdiccionales, debe comprobar si existe la vulneración o no de derechos, y de no lograr establecer que exista vulneración alguna, sino un problema de índole infraconstitucional, es responsabilidad del juez fijar las vías legales ordinarias oportunas para la solución del problema.

## **PROCESO DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES**

Las garantías jurisdiccionales son instrumentos jurídico-procesales que la legislación brinda para acudir a los jueces en busca de tutela judicial efectiva por la presencia de cierta violación de los derechos constitucionales. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). Dicha búsqueda se tramita mediante una demanda, con el objetivo de que mediante un proceso judicial eficiente, rápido y sencillo se: resguarde sus derechos a través de la detención del acto u omisión que los está violando, se declare las obligaciones en contra de los causantes y, se establezca la compensación completa de los daños causados.

Las garantías jurisdiccionales determinadas en la CRE son:

### **Ante jueces ordinarios**

- Hábeas Corpus
- Hábeas Data
- Acción de acceso a la información
- Acción de protección

#### **Ante la Corte Constitucional**

- Acción por incumplimiento
- Acción de incumplimiento
- Acción extraordinaria de protección
- Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

#### **Hábeas Corpus**

Es la garantía que resguarda el derecho a la libertad como primer punto, consecuentemente, la vida y la integridad de los individuos que estimen que han sido detenidos de forma ilícita, injusta e ilegítima; o que como resultado de la detención su integridad física, mental y sexual esté en peligro, o estén vulnerables a tratos crueles, inhumanos o indignos.

La articulación 89 de la CRE refiere que el objeto de esta garantía es recobrar la libertad del que ha sido despojado de la misma de manera ilegal o arbitraria, bajo disposición de alguna autoridad pública o fuere por individuo cualquiera, también, tiene por objeto resguardar la vida de los privados de libertad, así como proteger su integridad física. Una detención es ilegítima o ilegal cuando se ha desarrollado sin una disposición escrita de un funcionario judicial competente para emitirla, dicha disposición debe estar correctamente motivada y ubicada en la legislación.

Asimismo, el art. 43 de la LOGJCC, incluye otros derechos que pueden ser amparados por el habeas corpus:

- El no exilio forzoso del área nacional;
- La no desaparición forzosa;
- La no tortura o trato inhumano o brutal;
- La no expulsión, en caso de ser extranjero, incluso si aún no ha requerido refugio o asilo político;

- La no detención por deudas, con excepción de las pensiones alimenticias;
- La contigua excarcelación del individuo procesado o sentenciado, cuya libertad haya sido dictada por un funcionario judicial;
- La contigua excarcelación del individuo procesado culminado la prisión preventiva habiendo pasado 6 meses en delitos penados con prisión de hasta 5 años y de un 1 año en delitos penados con prisión mayor a 5 años.
- La no incomunicación;
- La inmediata puesta ante el tribunal o juzgador competente, posterior a las 24h de haber sido arrestado como máximo.

### **Habeas Data**

Es una garantía que resguarda el derecho de los individuos al acceso a datos personales o de sus bienes, comprendida en textos, datos genéticos, archivos, banco de datos, que posean entidades públicas o privadas en su poder, saber el empleo que hacen de estos datos y requerir la exclusión, corrección, confidencialidad de la misma, con el objetivo de salvaguardar otros derechos y autonomías personales como el derecho al honor, así como al buen nombre, la intimidad personal – familiar, el derecho al resguardo de datos personales. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

La articulación 92 de la CRE hace referencia sobre que, quien puede solicitar el acceso al archivo es el titular de la información y de manera gratuita, al responsable de esta, incluso, sea actualizada corregida, excluida o revocada. Las organizaciones públicas o privadas que posean datos, podrán difundirlos exclusivamente con permiso de su titular o la norma. Al tratarse de información sensible, el archivo debe autorizarse bajo ley o por titular de la información, y se pedirá las medidas de seguridad oportunas como protección; sino se atendiera tal solicitud, el individuo titular de la información, podrá recurrir al funcionario judicial, el individuo afectado podrá demandar por los perjuicios creados.

### **Acción de acceso a la información**

Esta garantía salvaguarda que las personas tienen derecho al acceso abiertamente a los datos públicos de forma integral y fidedigna, producida por instituciones sean

públicas o de índole privadas que gestionen reservas estatales o desempeñen funciones de índole públicas. La articulación 91 de la CRE determina que la finalidad de la acción de acceso a la información es asegurar el acceso a la misma cuando se haya denegado explícita o implícitamente, o cuando la información brindada sea incompleta o inequívoca. Podrá hacerse constar tanto si la renuncia es de índole secreto, conservado, confidencial o cualquier otra caracterización de los datos. El art. 47 de la LOGJCC lo completa al expresar que esta garantía se aplica cuando se admita que los datos brindados son o han sido alterados o cuando se haya denegado el acceso efectivo a las fuentes de datos.

La LOTAIP refiere en el art. 20 que la solicitud presentada para el acceso a la información no envuelve el compromiso de las organizaciones estatales a la elaboración o entrega de información que no contenga, o en su defecto, que no estén obligadas a tener al momento de realizar la solicitud. Para este caso, la organización o entidad dejará constancia en forma escrita que, la solicitud es negada debido a que no se encuentra en su poder tal información. Esto no autoriza a los solicitantes a solicitar los elementos para hacer valoraciones o estudios de los datos que poseen, con excepción de aquellos que deban elaborar por sus fines institucionales.

La articulación 19 de la LOTAIP indica una estrategia administrativa para el acceso a información pública a través de convocatoria escrita dirigida ante el titular de la entidad, la cual deberá expresar claramente los datos distintivos del aspirante y el ámbito de la información o puntos que sean materia de la convocatoria, la cual será contestada en 10 días plazo, se podrá prorrogar por no más de 5 días informándole al peticionario las causas de forma fundamentada.

### **Acción de protección**

Esta garantía salvaguarda los derechos que la CRE y las herramientas internacionales de DDHH contienen y que hayan sido menoscabadas o ignoradas por actos u omisiones de agentes públicos ajenos a la ley; y contra persona privada cuando la infracción cause cualquier tipo de daño, preste servicios públicos indebidos, actúe por designación o concesión, o por otra parte si el afectado este sometido, en desamparo o segregación. Esta garantía es aplicable a los casos para los que no se otorgue otra garantía expresa.

La CRE refiere en el art. 88 que, el objetivo de la acción de protección es el resguardo inmediato y efectivo de derechos constitucionales. La LOGJCC, menciona en el art. 39 que, esta garantía salvaguarda además los derechos que han sido reconocidos en los instrumentos internacionales de DDHH, toda vez que, no se encuentren protegidas por las demás garantías jurisdiccionales del Ecuador, tales como; habeas corpus, habeas data, etc.

### **Acción por incumplimiento**

Garantía que considera la exigencia de estándares que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano, dictámenes, informes o decisiones de las asociaciones internacionales de DDHH, que determinan compromisos claros de hacer o evitar algo. Según el art. 52 de la LOGJCC, que es vinculante con el art. 93 de la CRE, la razón de esta actividad es el cumplimiento de:

- Las normas que integran el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- Dictámenes, informes o decisiones de las asociaciones internacionales de DDHH.
- La garantía se aplica cuando estos instrumentos contienen un compromiso razonable, expreso y exigible de hacer o evitar algo.

### **Acción de incumplimiento**

Esta garantía busca garantizar el pronto cumplimiento de las decisiones y resoluciones dictadas, y con las decisiones sobre garantías jurisdiccionales que hayan sido incumplidas por los funcionarios judiciales y personas a quienes se les han impuesto responsabilidades. La acción de incumplimiento puede registrarse en los casos de:

- Oposición a las decisiones y resoluciones de la CCE y,
- Oposición a las resoluciones dictadas dentro de los ciclos de garantías jurisdiccionales, cuando la autoridad designada que dictó la resolución no la haya ejecutado dentro de un plazo razonable o cuando no haya sido ejecutada completa o suficientemente. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

### **Acción extraordinaria de protección**

Esta garantía busca salvaguardar realmente los derechos registrados en la CRE, consintiendo que se aleguen acciones contra la vulneración de las libertades legislativas y el debido proceso en la tramitación de las sentencias, últimas instancias y resoluciones con poder de juicio dictadas por jueces, consejos y tribunales que sean de importancia para el Poder Judicial. Asimismo, se aplica en casos de procedimientos de mediación, contenciosos colectivos en materia laboral y en casos de equidad discrecional.

El art. 58 de LOGJCC en relación con el art. 94 de la CRE, determina que el objetivo de esta actividad es se garanticen en las sentencias los derechos constitucionales, por un lado, y el debido proceso por el otro. Conjuntamente, la CCE (2022), ha expresado que, el legislador mediante la acción extraordinaria de protección busca salvaguardar los derechos constitucionales de los individuos para afrontar quebrantamientos cualesquiera que se produzcan a través de manifestaciones jurisdiccionales. Posteriormente, esta actividad se concibe y su existencia busca el aseguramiento y protección de los derechos establecidos constitucionalmente. Así, su motivación es asegurar, proteger, defender, y salvaguardar los derechos de los individuos que, por descuido suyo o por su actividad, se ven desatendidos o afectados por decisiones jurídicas.

### **Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia**

Esta garantía resguarda a los individuos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que, según la ordenanza 2-16-EI/21, se sientan decepcionadas con las decisiones tomadas por sus magistrados en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, que abusen de los privilegios establecidos o segreguen a las mujeres por el hecho de ser mujeres.

El art. 65 de la LOGJCC correlacionado con el art. 171 de la CRE, desprende que la motivación detrás de esta garantía es admitir que la CCE ejerza el control sobre las decisiones de los magistrados nativos en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales que pudieran abusar de los privilegios que se les ha otorgado.

## **PRECEDENTE CONSTITUCIONAL**

Según indica Hernández (2021), la palabra precedente puede denotar muchas cosas. Generalmente, es lo que antecede en el tiempo y espacio a otra cosa o individuo que se coge como referencia. Así, en aspectos de formalidades diplomáticas u oficiales, alguien siempre se antepone a otra persona, es decir, va delante de él, con lo que se comprende que existe determinado orden o prioridad. Algo parecido sucede desde la perspectiva cronológica, cuando expresa que por antigüedad alguien va delante de otra o que determinada obra estuvo antes que otra.

No obstante, en el marco jurídico, esto posee una fisonomía explícita y tiende a enfocarse en la condición judicial, es decir, dentro de lo que generalmente se lo conoce como administración de equidad, impartición de justicia o marco de justicia. Es en este punto, donde la noción de precedente posee una mayor relevancia y logra una relación especial, donde además existe cuantiosa doctrina que no es sosegada.

El precedente refiere a la vinculatoriedad centrada en los argumentos pertinentes a la motivación desarrollados en sentencia. En consecuencia, encontrar las justificaciones de por qué un caso pasado puede compararse a uno que está tratándose, puede crear diferentes inconvenientes, por ejemplo, encontrar las explicaciones detrás de la elección y separarlas de aquellas que simplemente la integraron. La vinculación entonces, en ese punto, conlleva un componente extra, que es el desarrollo de los argumentos utilizados en o las sentencias que se examinan, básicamente, el mediador no encontrará los fines de las personas que redactaron el dictamen, pero la construirá conforme los modelos que se espera elegir en el caso particular, sin que esto represente injusticia (a pesar de que puede darse), contrariamente, implica conciencia de los progresos o dificultades de las decisiones sobre cuestiones jurídicas específicas.

En consecuencia, este desarrollo sumado al componente vinculante puede ser considerado como precedente, es decir, las razones en desarrollo de las decisiones pasadas, actuarán como un elemento de ayuda para elegir en casos actuales o posteriores. La representación vinculante se revela en la idea requerida de tal examen, por lo que, así como esta marca es intrínseca al derecho, también es inherente al precedente, con las percepciones asentadas. El componente vinculante tanto para el precedente como para el estatuto es común. Se percibe que toda sentencia tiene carácter vinculante, sin embargo, mediante la creación del

precedente se sabe el o los motivos que conllevaron a una elección específica. Suponiendo que el estatuto es lo general, podemos colegir que el precedente vendría a ser lo particular, en otras palabras, el primero sujeta al segundo.

### **La normativa ecuatoriana y el precedente constitucional**

La CRE refiere en el art. 436 que, la CCE es, entre sus varias facultades, el órgano superior de interpretación constitucional, acuerdos de DDHH internacionales confirmados por el Ecuador mediante veredictos y fallos. Las elecciones serán de representación vinculante; con la interpretación de este arreglo muy bien se puede establecer que existen contrastes entre sentencias y decisiones. Como resultado, un veredicto figura un punto de vista de la Corte de forma ineludible, bajo solicitud, así, la Corte sobre la legalidad, puede ejercer un control previo.

Los fallos o decisiones, por otra parte, solucionan problemas, y puede socavar decisiones de posiciones inferiores, siendo vinculante no solo para las partes involucradas en el proceso. El rasgo de máximo intérprete de la legislación le confiere a la CCE una obligación extraordinaria en el sentido de que, inequívocamente, sus perspectivas y sentencias poseen la característica de ser la última ratio iuris en el dominio nacional, siendo su pensamiento el que, por orden establecida, debe sobresalir a cualquier otro entendimiento. (Díaz, 2022).

En Ecuador se refuerza la cultura del precedente. Todo tuvo su inicio con la CRE del año 2008 mediante la cual, se otorga a la CCE la facultad de expedir precedentes jurisprudenciales de carácter vinculante. De esta manera, desde hace ya ciertos años, contando con una base jurisprudencial abundante, aquellos ofendidos inmersos en garantías de índole jurisdiccional, ven la necesidad de percibir los estándares entregados por la Corte. No obstante, y dado que las facultades de jurisprudencia ecuatorianas optan por una investigación tanto dogmática como formalista, más no del tipo jurisprudencial inmersa en esta ciencia; así tenemos que, tanto en las decisiones como los errores y la capacitación resultante, reflejados en las diferentes sentencias de la Corte, aquellos solicitantes realmente pueden encontrar los errores y aciertos al requerir un precedente constitucional.

El modo del precedente admite garantizar dos derechos: igualdad y seguridad jurídica. El primero, debido a que la igualdad requiere tratar casos de propiedades comparables de manera indiferenciada y, el segundo, porque el precedente sugiere coherencia de las decisiones jurídicas. (Masapanta, 2021). Al respecto de garantías de carácter jurisdiccional, el Estado ecuatoriano cuenta con unos 13 años de experiencia en jurisprudencia; merece la pena hacer un recordatorio de la aplicación al respecto de la fundamentación de un precedente por parte de los solicitantes, explícitamente, en las llamadas acciones extraordinarias de protección. En el juicio No. 1035-12-EP/20, el doctor Ali Lozada como juez constitucional refirió la existencia de precedentes tanto horizontales como verticales y también los heteros vinculantes como los auto vinculantes.

Se le conoce como precedente vertical aquel que se produce al ser emanado de una elección jurídica llevada a cabo por un organismo de mayor jerarquía por sobre aquel de referencia. En cambio, se conoce como precedente horizontal aquel que se origina de una elección llevada a cabo por un organismo de igual nivel de jerarquía que el de referencia. La referida CCE en esta misma decisión refirió que, el precedente auto vinculante puede entenderse como una exigencia o necesidad tanto legítima como sensata. Dicho carácter auto vinculante refiere la ratio decidendi como premisa, por la cual una elección jurídica por parte de los jueces que integran un determinado tribunal, vincula a aquellos jueces cuando, más adelante, deban determinar una situación similar al caso; para que dichos jueces puedan retirarse de su propio precedente siempre que lo legitimen adecuadamente. Esto se debe a que, aunque un juez resuelva casos particulares, debe generalizar la premisa de sus elecciones para futuros casos comparables a los casos, no sería razonable que un juzgador en un caso determinado como A, mencionara que debe ejecutarse X, según los parámetros 1, 2 y 3, mientras que, por otro lado, en un caso determinado como B, tomara una decisión contraria con los mismos parámetros que el caso A, sin ningún tipo de justificación para haber cambiado el punto de vista.

Ahora bien, el precedente hetero vinculante refiere la ratio decidendi como premisa, cuya elección jurídica ha sido hecha por las autoridades designadas integrantes de un tribunal determinado, ordena u obliga a otras autoridades del tribunal mencionado, que, posteriormente, ante un caso similar debieran

solucionarlo. Tal conexión se comprueba en virtud de los precedentes horizontales, la CCE, por ejemplo, cuándo sus fallos enlazan a próximos individuos. Al respecto de la Corte Nacional De Justicia y sus precedentes, estos refieren que su representación hetero vinculante depende de que se cumplan los requerimientos del art. 185 de la CRE y las prácticas legales conexas; contrariamente, lo mismo se usa para los precedentes de los juzgados de las Cortes Provinciales.

### **DESTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES**

La destitución de funcionarios judiciales es una cuestión frágil en el entorno de la administración de justicia, ya que incluye aspectos vinculados con la libertad jurídica, la obligación y las garantías del debido proceso. Según un punto de vista doctrinal, se disecciona bajo el principio de seguridad jurídica, las garantías de libertad de los jueces y la segregación de poderes. (Paladines, 2023). Cualquier instrumento para la destitución de funcionarios judiciales debe respetar rigurosamente los derechos de las autoridades judiciales, garantizando que los procesos se realicen teniendo plenamente en cuenta las certificaciones del debido proceso, incluida la motivación para las decisiones, la presunción de inocencia y el derecho a la protección. La doctrina determina que una destitución que pase por alto estos principios violenta no solo los derechos del juez, sino, además, el derecho a una equidad sin prejuicios de los ciudadanos.

Los jueces, aunque poseen autonomía en la práctica de sus funciones, también dependen de las obligaciones derivadas de su puesto. La destitución de un juez o funcionario judicial podría ser adecuada cuando el individuo en cuestión haya participado en comportamientos ilícitos, que comprometan su honestidad, integridad o habilidad. Los delitos que podrían legitimar una destitución incluyen manifestaciones de corrupción, descuido en el empleo de la ley, falta de motivación en las decisiones o abuso de poder. Sin embargo, la destitución debe ser una acción drástica y correspondiente al delito cometido, según el principio de legitimidad. En esta estructura, la CCE ha indicado que la destitución de una autoridad no puede ser errática, sino que debe fundamentarse obviamente en estándares legítimos que encapsule la conducta culpable, considerando los estándares de proporcionalidad y sensibilidad.

### **Destitución de funcionarios judiciales**

El debido proceso es un componente esencial en cualquier estrategia de destitución de servidores judiciales. El debido proceso sugiere algunas garantías, entre ellas:

- **Notificación oportuna:** El juez debe ser notificado de manera inequívoca sobre los cargos o propósitos detrás de los cuales está siendo procesado.
- **Derecho a la defensa:** La autoridad debe tener la oportunidad de mostrar su tutela, brindar pruebas y ser oído en el proceso.
- **Motivación:** Cualquier objetivo excusable debe ser validado adecuadamente, o al menos, debe introducir hechos y razones legítimas que justifiquen la acción.
- **Derecho a la revisión o apelación:** La autoridad judicial debe tener la oportunidad de apelar la decisión a una instancia superior, para certificar que no se originen decisiones injustas o inconsistentes. (Sarango Rodríguez, 2020).

### **Aspecto Constitucional en Ecuador**

En el sistema constitucional ecuatoriano, la destitución de funcionarios judiciales está regida por la CRE y por normas inequívocas como el Código Orgánico de la Función Judicial. La articulación 11 de la CRE garantiza la legalidad y el debido proceso en todas las actividades de gestión pública, incluidas aquellas que influyen en las autoridades judiciales. La destitución de los jueces en el Ecuador debe estar íntegramente representada por las normas de imparcialidad, motivación para las decisiones y admisión a la equidad expedita y completa. Además, la CCE ha dado algunas proclamas en relación con la destitución de jueces, expresando que los actos de exclusión deben contemplar los derechos esenciales y no contener amenazas o impedimentos políticos en la gestión de la equidad.

Desde una perspectiva doctrinal y jurídico, la destitución de funcionarios judiciales debería ser una proporción de últimos recursos, que posiblemente se aplique cuando un juez ha cometido una infracción grave que socava su libertad, su equidad o su moral profesional. La interacción con la fiscalía debe considerar

rigurosamente el debido proceso y las garantías constitucionales para evadir afectaciones en la equidad y los derechos esenciales. La libertad jurídica, como principio vital, no puede ser sabotada por decisiones erráticas, y cualquier método disciplinario debe establecerse adecuadamente, asegurando un marco legal fuerte y confiable para la sociedad.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTUDIO DEL CASO**

#### **Temática a ser abordada**

La Sentencia N. 2335-19-EP/23, dada por la CCE, estudió la acción extraordinaria de protección expuesta frente a las decisiones de primer y segundo nivel que impugna una acción de protección planteada por una autoridad judicial, que fue removida por el Consejo de la Judicatura. En cuanto a la decisión, la Corte determinó que hubo una vulneración al debido proceso en la garantía de motivación, debido a que las instancias previas descartaron un estudio adecuado sobre la posible afectación de derechos constitucionales. Asimismo, estableció que se vulneró la seguridad jurídica al no estimar el precedente establecido, en el que se determinó el deber de notificar con el informe motivado en los sumarios administrativos, lo que imposibilitó al accionante practicar oportunamente su derecho a la defensa.

El accionante, Oswaldo Rodrigo Gavilánez Aguayo, interpuso la acción extraordinaria de protección con fecha 9 de julio de 2019, objetando el fallo de primer nivel dado por la Autoridad de la Unidad Judicial del Cantón Riobamba, el 10 de mayo de 2019, además del fallo de apelación con sede en la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, el 13 de junio de 2019. El Consejo de la Judicatura penó con fecha 9 de julio de 2015, la petición del demandante, basada en la alegación de que su destitución como juez, violó sus derechos constitucionales, incluyendo el debido proceso y la seguridad jurídica. Replicó que no se le informó del archivo motivado en el sumario disciplinario, lo que influyó en su derecho a la defensa y que el fallo del Consejo de la Judicatura se acogió sin la capacidad jurisdiccional solicitada.

#### **Puntualización metodológica**

La presente indagación se encuadra dentro de un método descriptivo, debido a que posee como objetivo analizar y mostrar de forma minuciosa los hechos y fundamentos legales que llevaron a la CCE a dictar la Sentencia N. 2335-19-EP/23. Se desarrolla un estudio de las decisiones legales previas, la argumentación de las partes y los principios reglamentarios usados en la sentencia, describiendo la violación del derecho al debido proceso y la seguridad jurídica. Acerca de la

metodología, está basada en un estudio documental, examinando tanto la sentencia impugnada como el resultado de la CCE, con el propósito de entender la importancia del precedente constitucional y su incidencia en la tutela efectiva de los derechos esenciales.

### **Antecedentes del caso concreto**

El presente caso nace a raíz de la destitución del juez Oswaldo Rodrigo Gavilánez Aguayo, quien fue sancionado por el Consejo de la Judicatura a través de resolución del 9 de julio de 2015, al creerlo responsable de error inexcusable en la práctica de sus funciones. La directora provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, comenzó en oficio la respectiva sanción, basada en un proceso disciplinario, indicando que el funcionario incidió en negligencia manifiesta, al exponer la prescripción de una acción contravencional. No obstante, el accionante fundamentó que el sumario disciplinario nació sin que exista con anterioridad una declaración jurisdiccional de un juez superior, lo que habría violado su derecho al debido proceso y al principio de legalidad. Asimismo, indicó que nunca fue informado con el archivo motivado que respaldó su destitución, lo que incidió gravemente su derecho a la defensa.

El 11 de abril de 2019, frente a este contexto, el demandante planteó una acción de protección hacia el Consejo de la Judicatura, con el propósito de invertir su destitución. Sin embargo, el Juez de la Unidad Judicial del Cantón Riobamba, con fecha 10 de mayo de 2019, desestimó la demanda, argumentando que no se mostraba violación de derechos constitucionales. A continuación, se confirmó con sede en la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, el 13 de junio de 2019, la decisión de primera instancia y objetó el recurso de apelación introducido por el accionante. Como último recurso, frente a la CCE, el 9 de julio de 2019, el exjuez mostró una acción extraordinaria de protección, indicando la vulneración de sus derechos fundamentales. Por último, mediante Sentencia N. 2335-19-EP/23, la CCE aceptó dicha acción y mostró que existió una violación que envuelve el debido proceso dentro de la garantía de motivación, además de la seguridad jurídica, al no haberse percibido el precedente constitucional.

### **Decisiones de primera y segunda instancia**

La acción de protección, interpuesta como primera instancia, por Oswaldo Rodrigo Gavilánez Aguayo fue de conocimiento de la Autoridad de la Unidad Judicial Civil, Mercantil, Inquilinato y Laboral del Cantón Riobamba, quien el 10 de mayo de 2019 determinó negar la petición. El juez estimó que la destitución del accionante se basó en normas del Código Orgánico de la Función Judicial y en el procedimiento determinado por el Consejo de la Judicatura y por lo tanto no existía una violación de derechos constitucionales. En su argumentación, expresó que los actos administrativos pueden ser objetados a través de vía contencioso-administrativo, y que el accionante intentaba usar la acción de protección como un método para disputar la legalidad de la sanción disciplinaria, sin probar una afectación real a sus derechos esenciales. (Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, 2019)

En segunda instancia, el caso fue atendido en la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, que con fecha 13 de junio de 2019, corroboró la decisión de primera instancia y refutó el recurso de apelación. En su estudio, la Sala resolvió que no existía una contravención del derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva, pues el accionante tuvo la opción de practicar su defensa dentro del sumario disciplinario. Asimismo, resaltó que el fallo del Consejo de la Judicatura se hallaba apropiadamente motivado y que la pena de destitución se atribuyó dentro del marco legítimo actual. Como resultado, la Sala resolvió que la acción de protección era inadecuada, ya que no se mostraba una afectación a derechos constitucionales que avalara la mediación de la justicia constitucional.

### **Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador**

El 9 de julio de 2019, empezó ante la CCE el proceso correspondiente, cuando el accionante Oswaldo Rodrigo Gavilánez Aguayo interpuso la acción extraordinaria de protección frente a las sentencias expuestas en primer y segundo nivel. La demanda fue aceptada a trámite a través de auto del 3 de octubre de 2019 y subsiguientemente, el caso fue dado a la autoridad constitucional Jhoel Escudero Soliz, quien avocó conocimiento el 21 de junio de 2023. La Corte, continuando con

el proceso, requirió informes motivados a la Unidad Judicial de Riobamba, además de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, con el objetivo de estudiar la acción extraordinaria de protección y sus argumentos.

La CCE, posterior al estudio del caso, dictó la Sentencia N. 2335-19-EP/23, el 15 de noviembre de 2023, en la cual estableció que las instancias legales previas vulneraron el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, al excluir un estudio apropiado referente a la afectación de los derechos constitucionales del accionante. También, resolvió que se violentó el principio de seguridad jurídica, ya que los jueces accionados no prestaron atención al precedente constitucional, que precisa a la comunicación del informe motivado en sumarios disciplinarios. Finalmente, la Corte admite la acción extraordinaria de protección, exponiendo la violación de derechos del accionante, sentando un precedente referente a la relevancia de la motivación y el cumplimiento de decisiones constitucionales en casos de destitución de servidores legales.

### **Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional**

Existen dos problemas legales que la CCE distinguió en su análisis y que son esenciales a solucionar en el caso. El primero fue establecer si hubo violación del derecho al debido proceso en la garantía de motivación, por parte de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, al no desarrollar un estudio suficiente referente a la posible afectación de los derechos constitucionales del accionante dentro del sumario disciplinario que dio como resultado la destitución. Se estimó que la motivación con relación a las garantías jurisdiccionales exige que los magistrados desarrollen un estudio inexorable de la posible contravención de derechos, acto que, como indica el demandante, se realizó sin considerar los veredictos refutados.

El segundo problema jurídico tratado fue si la Sala respectiva violó el derecho a la seguridad jurídica, porque no considero el precedente constitucional en su fallo, indicando que la ausencia de un aviso del informe motivado dentro del sumario disciplinario compone una violación al derecho a la defensa. La Corte debía examinar si esta negligencia incidió la previsibilidad y permanencia del orden legal, pues la seguridad jurídica se basa en el respeto a los precedentes vinculantes.

Partiendo de estos cuestionamientos, la CCE empezó a ejecutar un estudio y dar su sentencia, considerando la necesidad de certificar el adecuado empleo de las garantías constitucionales en ciclos disciplinarios administrativos.

### **Argumentos Centrales de la Corte Constitucional en relación con el Derecho objeto del análisis**

En la situación expuesta anteriormente, la CCE determinó una vulneración al debido proceso en la garantía de motivación, pues no existió una base adecuada de la decisión por parte de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, al desestimar la acción de protección mostrada por el accionante. Para la Corte, la motivación en las decisiones jurídicas no se limita a referirse a normas legítimas, sino que debe incorporar un examen contemplado y oportuno de las realidades actuales y de los derechos implicados. En este sentido, la Corte, encontró que los jueces ordinarios descartaron evaluar de forma integral si la falta de notificación del informe motivado dentro del sumario disciplinario había impactado los derechos del accionante, lo que supone una ruptura de la norma constitucional de motivación. (Sentencia 2335-19-EP/23, 2023).

Es decir, que, en los sumarios de acción de protección, la Corte enfatiza un requerimiento por parte de los jueces, de desarrollar un estudio significativo de la posible violación de derechos esenciales y que su decisión contenga un pensamiento coherente y organizado. Para esta situación, la Corte Provincial no propició un estudio profundo sobre la afectación del debido proceso y tutela judicial efectiva, imposibilitando que se valorara satisfactoriamente el contexto jurídico de la parte ofendida.

La CCE presenta otro argumento central, fijado en la Sentencia No. 234-18-SEP-CC y enfocado en la dificultad del precedente vinculante, resolviéndose que la ausencia de aviso del informe motivado en un sumario disciplinario compone una violación del derecho a la defensa. La CCE reafirmó que los jueces ordinarios poseen el compromiso de emplear los precedentes constitucionales para asegurar la coherencia del derecho y la seguridad jurídica. Ante esta situación, no se consideró los estándares establecidos en el fallo, por parte de la Sala de lo Civil de la Corte

Provincial de Justicia de Chimborazo, lo que creó una decisión problemática y un trato inconsistente en el uso de los derechos constitucionales.

Asimismo, se recalcó que el aviso del informe motivado mediante sumarios disciplinarios forma parte de una necesidad central para certificar el derecho a la defensa. En el caso particular, el ofendido aseguró que nunca fue informado con dicho documento, lo que le impidió saber las bases de la destitución e introducir los argumentos vitales para desacreditar la sanción atribuida. La Corte determinó que esta exclusión lo colocaba en un contexto de indefensión, ya que no podía ejercer completamente su derecho a la contradicción, ni mostrar evidencias que lo sustentaran. En este sentido, la Corte confirmó que cualquier método disciplinario que influya en la circunstancia jurídica de un individuo debe atenerse a los estándares de debido proceso y certificar que el individuo tenga accesibilidad a los datos pertinentes para su defensa. La falta de notificación del informe motivado comprende, de esta manera, una violación razonable del derecho a la defensa y al debido proceso, puesto que impide al afectado ejercer sus derechos de forma eficaz dentro de la metodología administrativa sancionadora.

Otro aspecto significativo planteado por la CCE fue el contraste entre el control de la legalidad y el control de la constitucionalidad en las acciones de protección. En su estudio, se indicó por parte de la Corte, que la Sala de lo Civil de la Corte Provincial confundió estas ideas, teniendo en cuenta que la acción de protección no era el método adecuado para objetar la destitución del accionante. La Corte, explicó que, si bien los hechos administrativos pueden objetarse mediante jurisdicción contencioso-administrativo, el método de la acción de protección está destinado explícitamente a certificar el respeto de los derechos constitucionales cuando son vulnerados por decisiones judiciales o administrativas.

Para esta situación, la Corte, dedujo que el ofendido no pretendía cuestionar la legalidad de su destitución, sino que respaldaba plenamente la idoneidad de la acción de protección a través de una vulneración de derechos esenciales. La Corte destacó que la negación de una admisión a la justicia constitucional bajo el argumento de que existen otros caminos legales es un error garrafal, ya que las garantías jurisdiccionales deben descifrarse de forma integral para asegurar la eficiente protección de los derechos esenciales.

La seguridad jurídica fue uno más de los derechos estudiados por la CCE en un dictamen. Como indica el inciso 82 de la CRE, la seguridad jurídica depende de la presencia de normas públicas claras y empleadas de forma uniforme por las autoridades convenientes. En este sentido, la Corte acentuó que la seguridad jurídica no solo implica el uso correcto de los principios, sino, además, el respeto a los precedentes judiciales que aseguren la estabilidad y coherencia del derecho.

En este caso particular, la Corte razonó que la Sala abusó de la seguridad jurídica al pasar por alto el precedente constitucional determinado en la Sentencia No. 234-18-SEP-CC, lo que formó una interpretación errática de los lineamientos y debilitó la confianza en el marco de equidad. La Corte ratificó que la presencia de modelos contradictorios en la organización de la equidad realmente influye en la seguridad jurídica, ya que imposibilita que los ciudadanos tengan la opción de anticipar con convicción los resultados legítimos de sus actos y elecciones.

De manera similar, la CCE confirmó su rol como garante de derechos y la calidad incomparable de la Constitución. La Corte recordó que su capacidad es abordar la vulneración de derechos cuando las instancias ordinarias no han asegurado una tutela efectiva de los mismos. Para este caso, la Corte estableció que la falta de motivación en el fallo objetado y la inobservancia del precedente constitucional probaban su mediación para restablecer los derechos del accionante. La Corte destacó que su trabajo no es suplantar a las autoridades designadas en el uso de la ley, sino garantizar que las decisiones legales se ajusten a las reglas establecidas y respeten los derechos esenciales de los seres humanos.

Conjuntamente, un aspecto esencial de la sentencia fue el estudio del principio de motivación en las decisiones judiciales. La Corte consideró que la motivación siendo una garantía significativa del debido proceso, admite a las partes saber las razones de una elección y, en caso de conflicto, practicar su derecho a impugnar. Además, la Corte subrayó que la motivación no es ciertamente una simple necesidad formal, sino un componente importante que garantiza claridad y equidad en las decisiones jurídicas. En este sentido, la Corte reiteró que los jueces poseen el compromiso de basar sus decisiones de forma razonable, legítima y adecuada, considerando los argumentos de las partes y usando fielmente los estándares constitucionales.

En su fallo final, la Corte constató que existió una violación de derechos del demandante al debido proceso y seguridad jurídica, por parte de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, optando por reconocer la acción extraordinaria de protección y anular la sentencia objetada. Con esta elección, la Corte marcó un precedente significativo en el compromiso de los jueces de garantizar la motivación adecuada en sus decisiones y de considerar precedentes constitucionales. Asimismo, la Corte reafirmó la acción de protección y su preeminencia como un método que garantiza derechos esenciales; y recalcó el derecho a la defensa como un derecho que debe estar presente en todos los procesos disciplinarios administrativos.

Por último, la Sentencia No. 2335-19-EP/23 aborda los avances en la solidificación del debido proceso y seguridad jurídica ecuatoriano. La CCE y su decisión, respaldan el estándar de motivación en las decisiones jurídicas y resalta la importancia del reconocimiento de precedentes constitucionales para asegurar la permanencia del orden legal. Además, la Corte enfatizó que la falta de información del archivo motivado dentro de un sumario disciplinario es una vulneración del derecho de defensa e influye realmente en el ingreso a la equidad. Con esta decisión, la CCE ratifica su obligación con la seguridad de los derechos fundamentales y la unión del Estado constitucional de derechos y equidad en el Ecuador.

### **Medidas de reparación de la Corte Constitucional**

En relación a la Sentencia No. 2335-19-EP/23, la CCE dispuso una progresión de medidas de restitución encaminadas a reparar los derechos vulnerados del ofendido y asegurar la no redundancia de la infracción reconocida por el caso. Primeramente, la Corte solicitó dejar sin efecto el dictamen emitido por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, donde se indicó que en su fallo se quebrantó el debido proceso en la garantía de motivación, además de la seguridad jurídica. Al proclamar la violación de estos derechos esenciales, la Corte ordenó que el caso fuera nuevamente estudiado por especialistas competentes, certificando que en el nuevo estudio se tuvieran en cuenta las pautas de motivación y el uso de precedentes constitucionales.

Asimismo, la CCE pidió que, en la nueva valoración del caso, el juez considere el compromiso de contar el informe previsto en los sumarios disciplinarios, según el precedente determinado en la Sentencia No. 234-18-SEP-CC. Esto intenta evitar que las decisiones futuras se desvíen de los estándares de debido proceso y tutela judicial efectiva. También, la Corte acentuó la exigencia de que los jueces ordinarios motiven satisfactoriamente sus elecciones, de forma que su argumentación sea transparente, coherente y adecuada, alejándose de objetivos que produzcan vulnerabilidad legítima o que violen derechos principales.

Referente a las medidas de reparación con impactos más amplios, la Corte, asimismo, animó a los administradores de justicia tener en cuenta rigurosamente los precedentes constitucionales y resguardar la aplicación uniforme de la ley en casos comparables. Esta acción salvaguarda los derechos de la parte ofendida, pero además refuerza el marco de equidad legislativa en Ecuador, garantizando que las decisiones futuras con respecto a la destitución de servidores jurídicos se ajusten a las reglas legislativas de motivación y respeto por el debido proceso.

### **Análisis crítico de la Sentencia**

Considerando que la sentencia No. 2335-19-EP/23 incluye un enorme avance en la protección tanto del debido proceso y la seguridad jurídica, sobre todo en el derecho a la motivación en las decisiones jurídicas y administrativas; mediante esta decisión, la Corte rectifica las carencias de las instancias inferiores y determina normas claras para el uso de la garantía de motivación, el reconocimiento de precedentes constitucionales y el derecho a la defensa en las técnicas disciplinarias administrativas. No obstante, si bien la decisión refuerza el control constitucional, también planea algunos puntos básicos que conviene examinar.

Una de las partes más pertinentes del fallo es la relevancia concedida por parte de la Corte al estándar de motivación en las decisiones jurídicas. La Corte refiere que el motivar no puede entenderse de forma simplista como un acto formal, más bien, debe incluir pensamiento coherente y adecuado según los estándares establecidos. Esta posición es correcta, ya que la ausencia de un argumento inequívoco impide el entendimiento de las explicaciones detrás del fallo a las partes, quienes de precisarlo, ejerzan su derecho a objetar. Por esta situación, se descartó

por parte de la Sala Civil de Chimborazo la ejecución de una investigación interna y externa por vulneración de derechos, lo que legitimó la mediación de la CCE para atender esta insuficiencia.

Según un punto de vista crítico, la decisión también deja abierta el debate sobre la línea que aísla el control de legalidad del control de constitucionalidad. A pesar de que en realidad la acción de protección logra ser un componente óptimo en la corrección de la transgresión de derechos esenciales, para esta situación, la CCE tuvo que mediar con el argumento de que la Sala accionada no hizo un examen adecuado de la vulneración del derecho a la defensa. Sin embargo, es muy posible sostener que la lucha principal comienza con un error garrafal en la interpretación de las normas procesales y no con una vulneración inmediata de derechos esenciales. Esto constituye un punto de referencia en el que la Corte podría verse obligada a mediar en otras situaciones en las que las autoridades designadas no motiven satisfactoriamente sus decisiones, lo que podría provocar un exceso de investigaciones legislativas en cuestiones que deberían resolverse con equidad ordinaria.

En definitiva, la Sentencia No. 2335-19-EP/23 constituye un avance característico en la solidificación del derecho al debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica, asimismo, el fallo da mayor fuerza a la perspectiva limitante de los precedentes constitucionales, pide una mayor calidad en la motivación de las decisiones jurídicas y subraya la seguridad del derecho a la defensa en procesos disciplinarios. No obstante, presenta dificultades en la delimitación del control protegido versus control de legalidad, así como en la viabilidad de las medidas de compensación solicitadas por la Corte. Independientemente de estos lugares de debate, la decisión inicia un precedente relevante para el fortalecimiento del Estado ecuatoriano en materia de derechos y equidad.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

Los pilares esenciales del ordenamiento jurídico ecuatoriano son el debido proceso y la seguridad jurídica. Garantizan que las acciones de las autoridades cumplan con la ley y la Constitución, y brindan a los ciudadanos certeza y previsibilidad respecto de sus derechos y responsabilidades. Todo proceso judicial debe conducirse conforme a garantías fundamentales como el derecho a ser escuchado, a una oportuna defensa y a una decisión motivada como parte del debido proceso. Por su parte, la seguridad jurídica envuelve estabilidad y claridad en las normas y decisiones judiciales, evitando variaciones arbitrarias que puedan afectar la confianza de la sociedad en el marco jurídico. Está claro que existe una conexión entre las dos ideas: un debido proceso sólido aumenta la seguridad jurídica, lo que a su vez fomenta el uso adecuado del debido proceso. Estos principios se encuentran establecidos en la CRE, además, de una serie de textos internacionales que Ecuador ratificó, exigiendo que todas las autoridades se adhieran estrictamente a ellos para garantizar un estado de derecho eficaz.

El respeto al debido proceso y la seguridad jurídica se basa en la garantía de motivación frente a las decisiones judiciales y administrativas. Las partes logran comprender el razonamiento de la decisión, se facilita el control jurisdiccional y se evita la arbitrariedad mediante una resolución debidamente motivada. En sus precedentes, la CCE ha enfatizado la obligatoriedad de la motivación, estableciendo lineamientos claros para los profesionales de la justicia. Estos precedentes constitucionales son imperativos y su incumplimiento puede constituir una violación de derechos esenciales. La Corte ha indicado que una motivación adecuada debe abordar todos los argumentos relevantes presentados por las partes y ser clara, coherente y suficiente. Asimismo, enfatizó que apearse a sus precedentes garantiza uniformidad y previsibilidad en la práctica de la legislación, aumentando la seguridad jurídica y la sinceridad pública en el área judicial.

Por otro lado, la Sentencia No. 2335-19-EP/23 representa un hito en la defensa de los derechos de los funcionarios judiciales frente a decisiones administrativas de destitución que carezcan de motivación oportuna. En esta decisión, se reconoció por parte de la Corte, la acción extraordinaria de protección, misma que deja sin

efecto la destitución de un funcionario judicial debido a que la resolución administrativa que ordenó su destitución carecía de fundamento claro. La Corte destacó que la violación del debido proceso y afectación a la seguridad jurídica se debe a la falta de motivación, reiterando la idea de que toda decisión que afecte derechos fundamentales esté apropiadamente basada. Este pronunciamiento refuerza la necesidad de que las autoridades administrativas y judiciales presten atención rigurosa a los precedentes constitucionales y certifiquen que sus actos se ajusten a los principios determinados, reconociendo así los derechos de los servidores públicos y su protección efectiva, además de la relación en el empleo del ordenamiento legal de Ecuador.

La investigación sobre la Sentencia No. 2335-19-EP/23, demuestra que, en innumerables ocasiones, las autoridades no aplican los lineamientos sobre motivación en las acciones de protección que involucran la destitución de funcionarios judiciales. Debido a que las partes afectadas no logran comprender las razones específicas que sustentan las resoluciones adoptadas, esta falta de fundamentación de las decisiones judiciales viola directamente el derecho al debido proceso, limitando su facultad de realizar una defensa efectiva. Asimismo, en sus sentencias se evidencia un preocupante quebrantamiento de los precedentes constitucionales establecidos por la CCE. El principio de seguridad jurídica se ve comprometido por este incumplimiento, que genera incertidumbre y desconfianza en el sistema judicial. Como resultado, se encuentran violaciones significativas de los derechos del Ecuador al debido proceso y seguridad jurídica en ausencia de una motivación adecuada y en el incumplimiento de los precedentes constitucionales.

### **Recomendaciones**

Es esencial que las autoridades judiciales y administrativas del Ecuador garanticen que todas sus decisiones estén debidamente motivadas para aumentar el respeto tanto al debido proceso como la mencionada seguridad jurídica. Una motivación oportuna no sólo permite que las partes entiendan la razón detrás de una resolución, sino que, además, facilita el control jurisdiccional y previene la arbitrariedad. Por lo que se recomienda la ejecución de programas de capacitación continua para jueces y funcionarios, enfocados a la preparación de decisiones

claras, coherentes y racionales, conforme a los estándares que establece la CCE. Asimismo, para asegurar la protección efectiva de los derechos fundamentales y aumentar la confianza ciudadana en el sistema judicial, es primordial establecer mecanismos de supervisión y evaluación que verifiquen el cumplimiento de estos estándares en las resoluciones emitidas.

Es fundamental que los estándares establecidos por CCE sean comprendidos y aplicados por los profesionales de la justicia ecuatoriana, fortaleciendo así la seguridad jurídica y asegurando una correcta aplicación de los precedentes constitucionales. Se sugiere la creación de programas de capacitación que aborden cuan importante es la motivación adecuada en las decisiones judiciales y la obligación de seguir los precedentes constitucionales. También, es absolutamente necesario establecer mecanismos de supervisión y control a fin de garantizar se cumplan estas normas. Esto ayudará a fomentar una cultura de respeto y garantizar que la ley se aplique de manera consistente, por consiguiente, las decisiones judiciales deban ser más consistentes y predecibles.

La Sentencia No. 2335-19-EP/23, resalta la necesidad de que las decisiones administrativas de destitución de funcionarios judiciales estén sustentadas en una motivación clara y competente. Para evitar violaciones al debido proceso y seguridad jurídica, se recomienda que las instituciones responsables de los procesos disciplinarios realicen protocolos estrictos que afirmen la fundamentación detallada de sus resoluciones. Esto implica instruir a los responsables para que elaboren decisiones que aborden de manera integral los hechos, las pruebas y los estándares aplicables. Esto garantiza que los afectados entiendan los motivos de su destitución y puedan practicar su derecho a defenderse adecuadamente.

La investigación muestra que, en ocasiones, los jueces no aplican oportunamente los lineamientos de motivación en procesos de acciones de protección vinculadas con la destitución de funcionarios judiciales, lo que vulnera el derecho al debido proceso y afecta la seguridad jurídica. Además, se sugiere establecer mecanismos de supervisión y evaluación que garanticen el cumplimiento de estos estándares, fomenten una cultura de sumisión a los derechos fundamentales y aumenten la confianza de los habitantes en el sistema judicial del Ecuador.

## Bibliografía

- Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105. Obtenido de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>
- Bazante Pita, V. (2015). *El precedente constitucional* (Vols. Serie Magíster, No. 173). Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador: Corporación Editora Nacional. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/4905>
- Benites Torres, C. P., Morocco Colque, E. A., & Ventura Aguilar, H. E. (2025). Corrupción en el sistema judicial: afectación a la independencia e imparcialidad de los jueces en América Latina. *Encuentros. Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico*(23), 265-275.  
doi:<https://doi.org/10.5281/zenodo.14283179>
- Bustamante Fajardo, A. P., & Molina Torres, V. (2023). La garantía. De motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional Ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 90-99.
- Carrasco Durán, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de derecho político*, 1(107), 13-40.  
doi:<https://doi.org/10.5944/rdp.107.2020.27182>
- Cevallos Sánchez, G., & Alvarado Moncada, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de intermediación. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100168&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100168&lng=es&tlng=es).
- Coloma Correa, R., Agüero San Juan, C., & Lira Rodríguez, R. (2021). Tecnología para decidir hechos en procesos judiciales. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 10(1), 111-143. doi:<https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2021.56816>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Sentencia No. 001-16-PJO-CC, de 22 de marzo de 2016, págs. 23s.*
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 036-15-SEP-CC*. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=036-15-SEP-CC>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Caso No. 1158-17-EP*. Obtenido de [https://www.fielweb.com/App\\_Themes/InformacionInteres/1158-fw.pdf](https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/1158-fw.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Manual para operadores de justicia y sociedad civil sobre las Garantías Jurisdiccionales*. Quito. Obtenido de <http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/caja/Manual.pdf>

- Corte Nacional de Justicia. (2023). *Diccionario Jurídico - Debido Proceso*. Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Diccionario/Civil/008.pdf>
- Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. (2019). *Acto impugnado 2335-19-ep. Juicio No. 06335-2019-00957*.
- De la Rosa, P. (2019). Criminal Justice, Due Process and the Rule of Law in México. *Mexican law review*, 147-171. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-05782019000100147](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-05782019000100147)
- Díaz Coral, M. E. (2022). *Guía de jurisprudencia constitucional. El precedente judicial*. Obtenido de [http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/GuiaPJ\\_2022/GuiaPJ.pdf](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/GuiaPJ_2022/GuiaPJ.pdf)
- Díaz, L. I., & Urzúa, P. (2018). Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regularización vulneradora del derecho fundamental al debido proceso. *Ius et Praxis*, 24(2), 183-222. Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000200183&script=sci\\_arttext&tlng=n#fn13](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000200183&script=sci_arttext&tlng=n#fn13)
- Espinosa Ortega, M. I., & Cueva González, P. D. (2019). La seguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano, ¿la seguridad jurídica de quién? *Revista Sur Academi*, 6(12). doi:ISSN: 1390-9045
- Freire, R. M., & De Jesús, P. (2020). La cláusula del debido proceso legal. *Prospectiva Jurídica*, 45-62.
- Gavilánez Villamarín, S. M., Nevárez Moncayo, J. C., & Cleonares Borbor, A. M. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(1), 346-355.
- Hernández Muñoz, V. (2018). El test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador: ¿Cómo conocer si una sentencia está correctamente fundamentada? *Yachana Revista Científica*, 7(1), pp. 21-31. doi:<https://doi.org/10.62325/10.62325/yachana.v7.n1.2018.518>
- Hernández, V. (2021). *La importancia del precedente constitucional*. Coronel & Pérez. Abogados. Obtenido de [https://coronelyperez.com/wp-content/uploads/2023/10/La-importancia-del-precedente-constitucional-1\\_compressed.pdf](https://coronelyperez.com/wp-content/uploads/2023/10/La-importancia-del-precedente-constitucional-1_compressed.pdf)
- Jadán Heredia, D. (2018). Interpretación judicial y tutela efectiva del derecho a la identidad: análisis de la sentencia No. 133-17-SEP-CC de la Corte Constitucional de Ecuador. *FORO Revista de Derecho*(29), 187-201. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2018.29.9>
- Jarrin Mayorga, R. R. (2021). *El derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, análisis de la sentencia 005-17-SEP-CC*. Ambato, Ecuador: Universidad Tecnológica Indoamérica.

- Jiménez Torres, J. E. (2024). Interpretación y precedente constitucional. *Revista Debate Jurídico Ecuador*, 7(1), 103-117. doi:<https://doi.org/10.61154/dje.v7i1.3330>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)
- Ley Orgánica de transparencia y acceso a la información pública. (2004). *Registro Oficial Suplemento 337 de 18-may.-2004*. Obtenido de <https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/LOTAIP.pdf>
- Liza Castillo, L. M. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 14(18), 289-304. doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.610>
- López-Paredes, P. A., & Gende-Ruperti, C. G. (2022). Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(1 - 1), 724-734. doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1027>
- Masapanta, C. (2021). *El precedente constitucional como herramienta de argumentación jurídica en el Ecuador*. (Eds.) Universidad de Otavalo.
- Mora Bernal, A., & Rojas Yerovi, F. (2023). El cambio de precedente en la garantía de la motivación en el Ecuador. *Estudios constitucionales*, 21(2), 90-116. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002023000200090>
- Paladines Herrera, D. E. (2023). *El tribunal contencioso electoral y la destitución de funcionarios de elección popular por violencia de género: análisis de sentencias en el Ecuador*. Universidad Regional Autónoma de los Andes "Uniandes". Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17524/1/UA-MMA-EAC-001-2024.pdf>
- Paredes Navarrete, W. R., Samaniego Carrillo, D. R., Diaz Basurto, I. J., & Soxo Andachi, J. W. (2022). La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 674-681.
- Paredes Navarrete, W. R., Samaniego Carrillo, D. R., Diaz Basurto, I. J., & Soxo Andachi, J. W. (2022). La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 674-681.
- Perea Criollo, J. C. (2022). *La vulneración del derecho al debido proceso. Un análisis a partir de la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN.
- Piñas Piñas, L. F., Viteri Naranjo, C. B., & Hernández Moina, M. L. (2020). El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Uniandes Episteme*,

7, 1022–1033. Obtenido de  
<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2278>

Ricaurte, C. (2023). Derecho a la motivación: Análisis a partir de la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista de Estudios Jurídicos Cálamo*(18), 31–44. doi:<https://doi.org/10.61243/calamo.18.39>

Rivera Silva, T. V., & Correa Calderón, J. E. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3021>

Rodríguez Arias, H. S., & Suárez Proaño, L. F. (2023). Principios en la argumentación de sentencias de la corte constitucional y la seguridad jurídica. *IGOVERNANZA*, 6(22), 387–414. doi:<https://doi.org/10.47865/igob.vol6.n22.2023.260>

Rodríguez Camacho, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 33-40. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100033&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033&lng=es&tlng=es)

Rodríguez Sarmiento, I. T., Erazo Álvarez, J. C., Borja Pozo, C. A., & Narváez Zurita, C. I. (2020). Procedimiento administrativo de visto bueno: Enfoque Constitucional a la seguridad jurídica y al debido proceso. *Iustitia Socialis, Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, V(1).

Sarango Rodríguez, J. A. (2020). La sanción administrativa de destitución por error inexcusable vulnera la independencia del juez. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 23-30.

Sentencia 2335-19-EP/23. (2023). *Corte Constitucional del Ecuador*.